

0000001



1 **ESCRITURA No.**

2 **FACTURA No. 18067**

3

4

5 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

6 **DENOMINADA AGROENLACES DEL ECUADOR CIA. LTDA."**

7

8

9 **CUANTIA: 400,00**

10

**DI: 3 COPIAS**

11

**\*\* PAL \*\***

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del

13 Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

14 DOCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,

15 Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del cantón Quito,

16 según Acción de Personal número seiscientos diecisiete -DNP, de

17 fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo

18 de la Judicatura, comparecen los señores **LUIS EDUARDO VALLEJO**

19 **BALDEON, de estado civil casado y JOHANNA PAMELA BRITO**

20 **CAÑIZARES, de estado civil soltera.**- Los comparecientes son de

21 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

22 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de

23 conocer doy fe; y me solicita que eleve a escritura pública el contenido

24 de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

25 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cancelación de hipoteca

26 de conformidad con la siguiente minuta: **PRIMERA:**

27 **COMPARECIENTES.**- A la celebración de la presente escritura pública de

28 constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los

1 señores: **LUIS EDUARDO VALLEJO BALDEON, casado y JOHANNA**  
2 **PAMELA BRITO CAÑIZARES, soltera.**- Los comparecientes son de  
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para  
4 contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito.-  
5 **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de  
6 Responsabilidad Limitada **AGROENLACES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**,  
7 que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-  
8 **CLAUSULA TERCERA.**- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE  
9 RESPONSABILIDAD LIMITADA: AGROENLACES DEL ECUADOR CIA.  
10 LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NATURALEZA,  
11 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE  
12 DURACIÓN.- **ARTICULO UNO:** NOMBRE, NATURALEZA,  
13 NACIONALIDAD.- La compañía llevará el nombre de **AGROENLACES**  
14 **DEL ECUADOR CIA. LTDA.**- Esta sociedad se constituye como una  
15 compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que  
16 se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo  
17 texto se le designará simplemente como "la Compañía."- **ARTICULO**  
18 **DOS: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es en Quito,  
19 Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.  
20 Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer,  
21 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del  
22 extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES:**  
23 **OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto brindar consultoría  
24 de trámites para la obtención de registros otorgados por la Autoridad  
25 Competente y estos son Pruebas de eficacia de productos agrícolas,  
26 elaboración de Dossiers, Estudio de Riesgo Ambiental, Plan de Manejo  
27 Ambiental, Análisis de Riesgo de Plagas y otras actividades afines.-  
28 **ARTICULO CUATRO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía

000002



1 es de veinte y cinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción  
2 del contrato social en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General  
3 de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier  
4 tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de  
5 Compañías y este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**  
6 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**  
7 **ARTÍCULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía  
8 es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
9 AMERICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones  
10 indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito por los  
11 socios y pagado en su totalidad en numerario mediante el depósito hecho  
12 en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario  
13 que se agrega como habilitante.- **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO**  
14 **DEL CAPITAL SOCIAL.-**

15

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
1 BRITO CAÑIZARES	USD 20,00 ✓	USD 20.00 ✓	-----	20%
JOHANNA PAMELA			-	
2 VALLEJO BALDEÓN	USD 380,00	USD 380.00 ✓	-----	80%
LUIS EDUARDO			-	
<b>TOTAL</b>	<b>400.00 ✓</b>	<b>USD 400.00</b>	<b>-----</b>	<b>100%</b>

16

17 **ARTICULO SIETE.-** El aumento de Capital se hará estableciendo nuevas  
18 participaciones y su pago se cancelará de la siguiente manera: en numerario,  
19 en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y /

1 o utilidades, realizado conforme a la Ley y a la reglamentación  
2 correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO**  
3 **OCHO: REDUCCION DEL CAPITAL.-** En esta Compañía no se tomarán  
4 resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la  
5 devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas excepto en  
6 el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.-  
7 **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de  
8 Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá  
9 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la  
10 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número  
11 y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la  
12 Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se  
13 otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil,  
14 fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, de  
15 acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, la  
16 firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los  
17 certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y  
18 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los  
19 talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de  
20 aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa,  
21 la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el  
22 mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la  
23 novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.-  
24 **ARTICULO ONCE.-** La participación de cada socio en esta Compañía es  
25 transmisible por herencia, conforme al artículo ciento siete de la Ley de  
26 Compañías. Si fueren varios los herederos, estarán representados en la  
27 Compañía por la persona que ellos designaren. Las participaciones que  
28 comprenden los aportes de capital de esta Compañía, son iguales,

0000003



1 acumulables e indivisibles.- **ARTÍCULO DOCE: TRANSFERENCIA DE**  
2 **PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio de la Compañía es  
3 transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la  
4 Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital  
5 social.- La cesión operará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo  
6 ciento trece de la Ley de Compañías, esto es, se hará por escritura pública, a la  
7 que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente  
8 General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de  
9 participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de  
10 aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De  
11 la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la  
12 constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de  
13 constitución en el respectivo protocolo del notario.- **ARTÍCULO TRECE.**- La  
14 Compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al  
15 veinte por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico,  
16 destinará por lo menos el cinco por ciento de las utilidades netas a la reserva legal  
17 según así lo dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.-  
18 **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES**  
19 **Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.**- Son obligaciones de los  
20 socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones,  
21 actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente  
22 General y el Presidente de la Compañía; c) Pagar la aportación suscrita en el plazo  
23 previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera  
24 de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
25 Compañías; d) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las  
26 participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la  
27 Junta General de Socios; e) No interferir en modo alguno en la administración de  
28 la Compañía; y, f) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.-

1 **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y  
2 atribuciones: **a)** Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente  
3 o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados que acrediten la  
4 calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente  
5 otorgados o por carta poder la que servirá únicamente para la sesión o sesiones  
6 al que se refiere dicho documento. Por cada participación el socio o su mandatario  
7 tendrá derecho a un voto; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a  
8 sus participaciones; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo  
9 social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Gozar de preferencia para la  
10 suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **e)** Impugnar las  
11 resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **f)** Limitar su responsabilidad  
12 hasta el monto de sus respectivos aportes; **g)** Pedir la convocatoria de la Junta  
13 General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte (120) de la Ley de  
14 Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo  
15 menos el diez por ciento (10%) del capital social; **h)** Los demás derechos previstos  
16 en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios  
17 de la Compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus  
18 aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de la Ley.-  
19 **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-**  
20 **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce  
21 por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el  
22 Gerente General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**  
23 **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano Supremo de  
24 gobierno de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y  
25 constituidos en el número suficiente para formar quórum. Será presidida por el  
26 Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin  
27 perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de estos.-  
28 **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son

0000004



1 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
2 compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta  
3 General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta  
4 pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del  
5 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
6 todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
7 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
8 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-  
9 **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una  
10 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
11 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que  
12 fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como  
13 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la  
14 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO**  
15 **VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán  
16 convocadas por el Gerente General o Presidente de la Compañía, mediante  
17 comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios los  
18 cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Serán  
19 enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días de la fecha  
20 señalada para la reunión sin contarse ni el día del envío de la  
21 comunicación, ni el día de realización de la Junta General. También se  
22 podrá convocar a Junta General de Socios por solicitud del o de los socios  
23 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en la  
24 forma establecida por la Ley de Compañías.- La convocatoria indicará el  
25 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de  
26 conformidad con la Ley. Según lo determinado en el artículo ciento veinte en  
27 la Ley de Compañías, él o los socios que representen por lo menos el diez  
28 por ciento del capital social podrá ejercer ante el Súper Intendente de

1 Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece. Si el  
2 contrato social estableciese un consejo de vigilancia, este podrá convocar a  
3 reuniones de junta general en ausencia o por omisión del gerente o  
4 administrador, y en caso de urgencia.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** El  
5 quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera  
6 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en  
7 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes,  
8 lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar  
9 válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Los  
10 socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por  
11 medio de sus representantes legales o de sus apoderados que acrediten la  
12 calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente  
13 otorgados o por carta poder la que servirá únicamente para la sesión o  
14 sesiones al que se refiere dicho documento.- **ARTICULO VEINTE Y**  
15 **CUATRO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del  
16 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este  
17 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las  
18 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las  
19 resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a  
20 lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no  
21 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no  
22 de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las  
23 sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente  
24 de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre  
25 los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, a su  
26 falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Las actas  
27 de las sesiones de la Junta General de Socios se imprimirán a reglón  
28 seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso

0000005



1 y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del  
2 Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta, se formará un  
3 expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen  
4 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los  
5 documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo  
6 que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el  
7 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO**  
8 **VEINTE Y OCHO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de  
9 Socios: a) Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución  
10 anticipada, su reactivación, aumento o disminución del capital, fusión o  
11 transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga  
12 del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato  
13 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General,  
14 señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; c)  
15 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer y  
16 aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances  
17 que presenten los administradores; e) Someter anualmente a la Junta  
18 General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente  
19 de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que  
20 la Ley exige; f) Formular <sup>a</sup> la Junta General las recomendaciones que  
21 considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la  
22 constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la  
23 Compañía y fijar remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;  
24 h) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas  
25 en la Ley; i) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía, así como  
26 velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; j) Abrir y  
27 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para  
28 emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas

1 cuentas; **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y  
2 cualesquiera otros papeles de comercio; **l)** Cumplir y hacer cumplir las  
3 decisiones de la Junta General; **ll)** Resolver cualquier asunto que no sea  
4 de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las  
5 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **m)** Interpretar  
6 con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las  
7 disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida  
8 social; **n)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la  
9 Compañía; **ñ)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **o)** Aprobar el  
10 presupuesto de la Compañía; **p)** Resolver la creación o supresión de  
11 sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **q)** Fijar  
12 la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados  
13 que manejen bienes y valores de la Compañía; **r)** Fijar la cuantía de los  
14 actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la  
15 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente;  
16 y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta  
17 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la  
18 Ley de Compañías; **s)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este  
19 Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique  
20 reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el  
21 Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos capital  
22 social equivalentes al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado  
23 de la empresa, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

24 **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** Las resoluciones de la Junta General de  
25 Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas  
26 válidamente.- **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

27 **TREINTA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios  
28 para un período de dos años, pudiendo ser reelegido y, además pudiendo

0000006



1 ser o no socio de la Compañía.- **ARTICULO TREINTA Y UNO**  
2 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las  
3 sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las Actas de las Juntas  
4 Generales y suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el  
5 Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica y  
6 administrativa de la Compañía e informar a la Junta General sobre  
7 cualquier novedad existente; d) Reemplazar al Gerente General en caso  
8 de falta o impedimento de este último, ejerciendo la representación legal de  
9 la Compañía solamente a falta del Gerente General; y, e) Cumplir y hacer  
10 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta  
11 General.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO  
12 TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General  
13 de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido y, además  
14 pudiendo ser o no socio de la Compañía.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-  
15 Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Ejercer  
16 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma  
17 prevista por la Ley y estos Estatutos; b) Dirigir la administración y la  
18 gestión económica de la Compañía, efectuar las operaciones económicas  
19 y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines  
20 sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo,  
21 libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la  
22 Ley; d) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales; e) Conferir  
23 poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio  
24 social de la Compañía previa autorización de la Junta General; f) Presentar  
25 a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas  
26 y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar  
27 anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre  
28 los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como secretario de la Junta

1 General; i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las  
2 resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las  
3 obligaciones, actos, contratos, y operaciones que no excedan de cinco mil  
4 dólares de Estados Unidos de América.; y k) En general, ejercer las  
5 atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos.- **SECCION**  
6 **CUATRO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE**  
7 **RESERVAS, ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- ARTÍCULO TREINTA Y**  
8 **CUATRO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio  
9 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el  
10 Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance  
11 contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de  
12 la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener  
13 como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de  
14 conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador  
15 o auditor calificado.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: REPARTO DE**  
16 **UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del  
17 Gerente General la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta  
18 General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de  
19 fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero  
20 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo  
21 menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta  
22 que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento del capital  
23 social, según así lo dispone en el artículo ciento nueve en la Ley de  
24 Compañías. La Junta General para resolver sobre el reparto de  
25 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de  
26 Compañías.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ACCESO A LIBROS Y**  
27 **CUENTAS.-** La inscripción y conocimiento de los libros y cuentas de la  
28 Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo



1 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad  
 2 para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a  
 3 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin  
 4 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **CAPITULO**  
 5 **QUINTO.- DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA**  
 6 **Y SIETE.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier  
 7 tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o  
 8 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta  
 9 materia. En lo referente a la auditoría externa se estará a lo que dispone la  
 10 ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**  
 11 **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La Junta General podrá acordar la  
 12 disolución y liquidación de la Compañía antes de que venza el plazo  
 13 señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntariamente o  
 14 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la  
 15 Ley de la materia.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** No se disolverá la  
 16 Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-  
 17 **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** Los firmantes de la  
 18 presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía,  
 19 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su  
 20 provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en  
 21 participaciones u obligaciones. **DOS.-** El capital con que se constituye la  
 22 Compañía ha sido pagado en su totalidad, mediante el depósito hecho en  
 23 la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario  
 24 que se agrega a ésta escritura. **TRES.-** Los socios fundadores de la  
 25 Compañía facultan a la doctora Melissa Gabriela García Viteri para que  
 26 realice el trámite correspondiente de constitución de la Compañía hasta  
 27 su inscripción en el Registro Mercantil, quedando así mismo facultada  
 28 para que convoque a los socios a Junta General para elegir

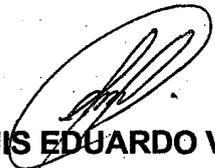
1 administradores de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar  
2 las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente  
3 instrumento.- (HASTA AQUI LA MINUTA) Los comparecientes ratifican  
4 la minuta inserta que se encuentra redactada y firmada por la Doctora  
5 Melissa Gabriela García Viteri, Abogada con matrícula profesional  
6 número doce mil doscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados  
7 de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se  
8 observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la  
9 compareciente por mí el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de  
10 acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual  
11 doy fe.

12

13

14

15

  
**LUIS EDUARDO VALLEJO BALDEON**

16

**C.C.No. 171144436-2**

17

18



19

**JOHANNA PAMELA BRITO CAÑIZARES**

20

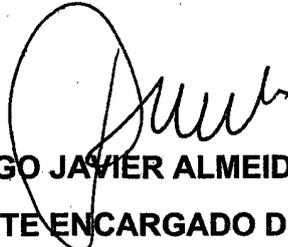
**C.C.No. 171696193-1**

21

22

23

24

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

25

**NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA**

26

27

28

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 171144436-2

APellidos y Nombres: VALLEJO BALDEON LUIS EDUARDO  
 Año de Nacimiento: 1977-07-09  
 Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO  
 Provincia: SANTA TERESA  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: M  
 Estado Civil: CASADO  
 Cónyuge: MABEL DEL ROSARIO BRITO CANIZARES

INSTRUMENTO SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: ING. AGRÓNOMO

APellidos y Nombres del Padre: VALLEJO LUIS ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: BALDEON ANGELA YOLANDA O

Lugar y Fecha de Emisión: QUITO 2012-07-09

Fecha de Expiración: 2022-07-09

3064484242

00001078



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

256-0060 NÚMERO 1711444362 CEDULA

VALLEJO BALDEON LUIS EDUARDO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN BLAS ZONA  
 PARROQUIA

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA N. 171564121-1

CIUDADANÍA: MARRÍNEZ  
 APELLIDOS Y NOMBRES: BRITO CANZANES ROSARIO  
 NOMBRE DE LOS PADRES: CANZANES ROSARIO JOSEFINA  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 1975-02-06  
 REGIÓN: SUCUMBIOS  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: CASADA  
 LUIS EDUARDO VALLEJO BALDEON




INSTRUCCIÓN SUPERIOR E24234442

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. AGRÓNOMO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BRITO CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CANZANES ROSARIO JOSEFINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2012-07-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-07-09

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

148-0007  
 NUMERO

1715641211  
 CÉDULA

BRITO CANZANES MABEL DEL ROSARIO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CONOCOTO ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

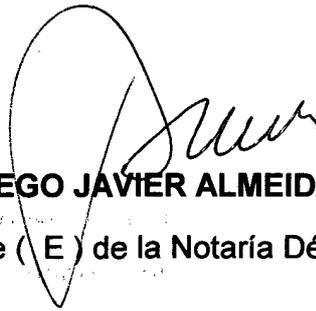
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




*[Handwritten signature]*

0000009

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía AGROENLACES DEL ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el 16 de Octubre de 2012 ante el Suscrito Notario Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente Encargado, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005896 de 12 de Noviembre de 2012, tomé nota de la Aprobación de Constitución de la mencionada compañía.- Quito, 15 de Noviembre de 2012.- factura No. 23607.- pal



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

Notario Suplente ( E ) de la Notaría Décima del Cantón Quito



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171696193-1

BRITO CANIZARES JOHANNA PAMELA

PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ

21 AGOSTO 1980

FECHA DE INSCRIPCION REG. CIVIL 009-A-0382 07226 F

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 1117222 V4333V4222

NO. DAQT.

BOLETO SUPERIOR LIC. ADM. EMPRES. HOTEL

PROF. OCUP.

CARLOS ALBERTO BRITO

ROSARIO JOSEFINA CANIZARES

QUITO 24/09/2008

24/09/2020

FECHA DE CALIFICACION

FORMA REN 0351721

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

147-0007 1716961931  
NUMERO CEDULA

BRITO CANIZARES JOHANNA PAMELA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CONOCOTO ZONA  
PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453895  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VALLEJO BALDEON LUIS EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2012 11:45:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROENLACES DEL ECUADOR CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

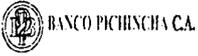
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

0000013



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito 03 de octubre 2012

Mediante comprobante No.- : **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita):

**VALEJO BALDEON LUIS EDMUNDO**

Con Cédula de Identidad: **1711444362**

consignó en este Banco la cantidad de:

**\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**COMPAÑÍA LIMITADA**

**AGROENLACES DEL ECUADOR CIA LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VALLEJO BALDEON LUIS EDUARDO	1711444362
2	BRITO CAÑIZARES JOHANNA PAMELA	1716961931
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 380,00	usd
\$ 20,00	usd
	usd
	usd
\$.	usd

**TOTAL**

\$ **400,00** usd

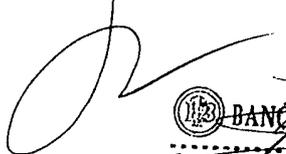
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

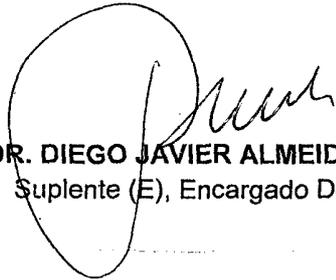
Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Andrés Albaracín  
 Ejecutivo de Negocios AUTORIZADA  
 Agencia C.C.I. AGENCIA CCI

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, DIECISEIS de OCTUBRE del año dos mil doce.-



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



Dirección Nacional de  
Registro Mercantil



0000014

Número de Recibo

93264 

**ZON:** Con fecha 27 de Noviembre del 2012, bajo número 3965, del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se halla INSCRITA la PRIMERA COPIA de la presente ESCRITURA.- Quito, a veinte y siete de Diciembre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

**DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**



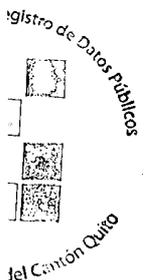
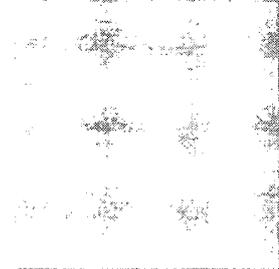
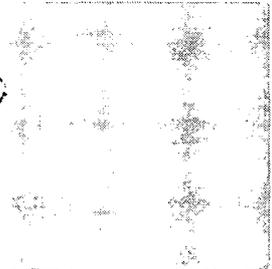
**REFERENCIA:**

**Nombre:** "AGROENLACES DEL ECUADOR CIA. LTDA."

**Escritura Pública de Constitución de:** 16-10-2012

**Notaría:** Décima del Cantón Quito.-

RA/mm.-  
Resp... 





0000010  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01383

Quito,

15 ENE 2013

Señores  
PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROENLACES DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL